

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°036
(De 04 de julio de 2022)

Que adopta la Resolución C-21-04, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Ley 24 de 16 de febrero de 1954, la República de Panamá aprobó la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Que mediante Ley 5 de 20 de enero de 2003, la República de Panamá aprobó el Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, adoptado en Guayaquil, Ecuador, el 11 de junio de 1999.

Que mediante Ley 11 de 23 de enero de 2007, Panamá aprobó la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (“Convención de Antigua”), hecha en Washington, el 14 de noviembre de 2003.

Que el área de aplicación del Convenio de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en adelante “zona del Convenio”, abarca todas las aguas del Océano Pacífico Oriental (OPO), incluyendo los mares adyacentes.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18, sobre deberes del Estado del pabellón, establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.



Que para estar acorde con las medidas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), esta Autoridad considera indispensable adoptar la resolución emanada de la reunión 98ª (reanudada) celebrada del 18 al 22 de octubre de 2021, sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar la Resolución C-21-04, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024.

Artículo 2. Las medidas de conservación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la CIAT en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la CIAT, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

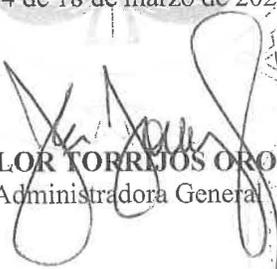
Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORREJOS ORO
Administradora General




AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha 10/12/22